

PAGINA	PAGINA
la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y redes de distribución en B. T. que se cita.	
Resolución de 16 de febrero de 1981 del Servicio de Industria de Pontevedra de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de un tercer circuito en la línea de transporte de energía eléctrica a 60 KV. en Caldas-Tibo (Caldas de Reyes) que se cita.	8505
Resolución de 5 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 33.718).	8505
Resolución de 9 de marzo de 1981, del Servicio de In-	8506
dustria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 33.687).	8506
Resolución de 10 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 33.637).	8506
Resolución de 12 de marzo de 1981, del Servicio de Industria de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente 33.697).	8506

## VI. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Junta Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército del Aire. Subasta de vehículos y elementos avión «Convair».

8507

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Concurso para contratar adquisición de máquina offset.

8507

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Subastas para venta de material.

8507

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Albacete, Baleares, Barcelona, Madrid, Murcia, Oviedo, Las Palmas de Gran Canaria, Sevilla, Vizcaya y Servicios Centrales. Concursos para contratación de obras y servicios.

8507

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Jaén. Concursos de registros mineros.

8508

Delegación Provincial de La Rioja. Concursos de registros mineros.

8508

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subasta para contratación de obras.

8509

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos para contratación de obras.

8510

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Comisaría General de Ferias. Concurso para contratar construcción, montaje y desmontaje de Exposición Española de Yakarta 1981.

8510

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Subasta para enajenación de inmueble.

8510

#### ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Barcelona. Concurso-subasta de obras.

8510

Ayuntamiento de Albesa. Subasta de obras.

8511

Ayuntamiento de Almazán. Concurso para contratar servicio de basuras.

8511

Ayuntamiento de Badajoz. Concurso para contratar instalación de papeleras.

8512

Ayuntamiento de Burriana. Concurso para servicios de limpieza.

8512

Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Concurso para mecanización de servicios.

8512

Ayuntamiento de Estremera. Concurso-subasta de obras.

8512

Ayuntamiento de Huelva. Subasta de obras.

8512

Ayuntamiento de Noja. Concurso para adjudicación del servicio de recogida de basuras.

8513

Ayuntamiento de Oviedo. Concurso para conservación y entretenimiento del servicio de alumbrado.

8513

Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Concurso para redacción de plan de equipamientos y zonas verdes.

8514

Ayuntamiento de Sagunto. Concurso para contratación del servicio de limpieza.

8514

Ayuntamiento de Soto del Barco. Concurso para adquisición de camión.

8514

Ayuntamiento de Tajueco. Subasta de maderas.

8514

Ayuntamiento de Utebo. Concurso-subasta de obras.

8515

Ayuntamiento de Venturada. Subasta para ejecución de obras.

8515

Consorcio para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Comarca del Gran Bilbao. Concurso para contratar redacción de anteproyecto de la red de colectores.

8515

#### GENERALIDAD DE CATALUÑA

Secretaría General Técnica del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Concurso-subasta de obras.

8516

## Otros anuncios

(Páginas 8516 a 8520)

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

8865

**REAL DECRETO-LEY 6/1981, de 10 de abril, sobre concesión de moratorias de pago por daños originados por la sequía.**

Las adversas circunstancias meteorológicas, especialmente la ausencia de lluvias de invierno y las elevadas temperaturas del mes de marzo, han originado una difícil situación en la ganadería extensiva y en algunos cultivos, que han incidido negati-

vamente sobre la tesorería y la estructura económica de las explotaciones agrarias que, obligadas por los acontecimientos a realizar desembolsos extraordinarios, se encuentran en dificultades para mantener la actividad productiva.

Por cuanto antecede, resulta aconsejable dictar un conjunto de medidas tendentes a acomodar la actuación en las zonas dañadas a la situación creada por las pérdidas ocasionadas, mediante la concesión de moratorias fiscales y en los pagos por Seguridad Social Agraria.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución Española y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se concede, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Real Decreto-ley, una moratoria de un año en el pago de las cuotas y recargos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y en las cuotas por jornadas teóricas de la Seguridad Social Agraria, correspondientes al actual ejercicio de mil novecientos ochenta y uno, relativas a explotaciones agrarias de las provincias que se fijen por el Gobierno.

Dos. Para beneficiarse de la moratoria, los daños ocasionados en las explotaciones agrarias deberán exceder del cincuenta por ciento de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido en el caso de la ganadería extensiva una pérdida de más del cincuenta por ciento de los recursos pastables medios. La certificación de los daños será realizada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar el importe de las entregas a cuenta durante los años mil novecientos ochenta y dos y mil novecientos ochenta y tres a los Ayuntamientos afectados por la aplicación del presente Real Decreto-ley, con objeto de evitar las distorsiones en sus recursos, como consecuencia de las alteraciones que se puedan producir en la recaudación de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, derivadas de la moratoria que se establece en el artículo primero.

Artículo tercero.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social para dictar, en el ámbito de sus competencias respectivas, las disposiciones complementarias para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELLO Y BUSTELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8866

*REAL DECRETO 3196/1980, de 26 de septiembre, sobre trasposos de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras Agrarias.*

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo décimo, apartado veintiuno, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras Agrarias. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspasso a la Comunidad Autónoma del País Vasco adoptando al respecto, el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno, celebrado el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se concretan los servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspasso a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras Agrarias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco, los servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados, y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexas.

Artículo tercero.—Estos trasposos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

## ANEXO

Don Francisco Tovar Mendoza, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco,

## CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el día 25 de septiembre de 1980 se acordó el traspasso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las competencias en materia de Cámaras Agrarias en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10,21, de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, que dispone la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Cámaras Agrarias, el Gobierno vasco asume cuantas funciones venían atribuidas a la Administración Central, al Ministerio de Agricultura y a su Instituto de Relaciones Agrarias, Organismo autónomo adscrito a aquél, en virtud del Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio; Real Decreto 2625/1979, de 26 de octubre; Real Decreto 1127/1980, de 14 de marzo, y en el Real Decreto 2572/1977, de 19 de septiembre, y demás disposiciones concordantes.

La convocatoria para las elecciones de Cámaras Agrarias será hecha por el Gobierno vasco, dentro de las fechas señaladas por la Administración Central del Estado con carácter general para toda España.

2. Sin perjuicio de la competencia exclusiva que tiene el Gobierno vasco en relación con las Cámaras Agrarias, éstas podrán, a través del Instituto de Relaciones Agrarias, realizar las funciones de consulta y colaboración de interés agrario necesarias para la ordenación general de la economía. Dicha consulta y colaboración con la Administración del Estado, deberá llevarse a cabo de forma necesaria a través del órgano de Gobierno vasco encargado de la relación con las Cámaras Agrarias.

B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

Los servicios generales del Instituto de Relaciones Agrarias —técnicos de informática, de documentación y publicaciones, así como la información— sobre extremos que se refieren a las actividades y funcionamiento de otras Cámaras del Estado español, se prestarán a solicitud del órgano competente del Gobierno vasco.

C. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

No existen.

D. Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal del Estado adscrito a los referidos servicios que pasa a depender de la Comunidad Autónoma, en las condiciones señaladas en la legislación vigente se detalla en la relación número 1 adjunta.

E. Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

El Instituto de Relaciones Agrarias asignará a la Comunidad Autónoma del País Vasco la subvención que corresponda para cubrir los déficit de los presupuestos ordinarios de las Cámaras Agrarias de su territorio, aplicando al efecto los mismos criterios utilizados hasta el presente. La subvención para el año 1980, figura en la relación número 2.

El Instituto de Relaciones Agrarias asigna a la Comunidad Autónoma Vasca las subvenciones que le corresponden para financiar la prestación de servicios de interés general para las Comunidades rurales que las Cámaras Agrarias deben prestar, en función de los criterios generales establecidos en el Real Decreto 2625/1979, de 26 de octubre, y Orden de 8 de noviembre de 1979, cuya cuantía para el ejercicio de 1980 se detalla en la relación número 2.

F. Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los trasposos acordados de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1981.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de septiembre de 1980.—Francisco Tovar Mendoza.